



**Casa de la Cultura Jurídica
"Ministro Manuel Yáñez Ruiz" en Pachuca, Hidalgo**

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física Gastón Peredo Ramírez; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](#), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](#), **CT-VT/A-3-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf](#) y **CT-CI/A-5-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf](#) en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cinco páginas y es parte integrante de la versión pública del Convenio Modificatorio número CCJ/PCH/02/2025 relacionado con el Contrato Simplificado 70250041, relativo al Servicio de Fumigación y Control de Fauna Nociva y Transmisora y Fumigación Periódica en Depósitos Documentales, por el periodo del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Rubén Morales Alcántara
Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250041 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA Y TRANSMISORA Y FUMIGACIÓN PERIÓDICA EN DEPÓSITOS DOCUMENTALES PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HIDALGO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO RUBÉN MORALES ALCÁNTARA, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HIDALGO, Y, POR LA OTRA, GASTÓN PEREDO RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, las "Partes" suscribieron el Contrato Simplificado 70250041, en lo sucesivo el "Contrato", que tiene por objeto la prestación del servicio de fumigación y control de fauna nociva y transmisora y fumigación periódica en depósitos documentales para la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, por un monto de **\$19,550.00 (Diecinueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$3,128.00 (Tres mil ciento veintiocho pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$22,678.00 (Veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, y con una vigencia a partir del veintiocho de febrero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

II. En el referido instrumento contractual las "Partes" acordaron que el servicio se prestaría en el inmueble ubicado en la calle Morelos, número 720, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante 6 servicios bimestrales (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre) de fumigación y control de fauna nociva (aspersión y desratización); y 1 servicio anual de termonebulización (julio) mediante procedimientos y productos indicados conforme a los alcances de la propuesta técnica presentada.

III. Por oficio **CCJPCH-133-2025** de trece de mayo de dos mil veinticinco, el maestro Rubén Morales Alcántara, Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, informó al "Prestador de Servicios", que derivado de la revisión de los alcances técnicos mediante los cuales se contrató el servicio de fumigación y control de fauna nociva y transmisora y la fumigación periódica en depósitos documentales; se determinó necesario realizar un servicio específico de fumigación para el área del sótano (504.27 m²); proponiendo que a partir del mes de junio y de manera bimestral (junio, agosto, octubre y diciembre), el servicio se siga prestando de la siguiente manera:

- 6 servicios bimestrales de fumigación y control de fauna nociva (aspersión y desratización) en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.
- 1 servicio de termonebulización mediante procedimientos y productos indicados en el mes de julio.
- 4 servicios bimestrales de fumigación y control de fauna nociva y transmisora en el sótano, mediante termonebulización y productos indicados en alcances técnicos, en los meses de junio, agosto, octubre y diciembre.

IV. Mediante escrito de trece de mayo de dos mil veinticinco, el "Prestador de Servicios" manifestó su conformidad en la adición de 4 servicios bimestrales de fumigación y control de fauna nociva y transmisora en el sótano, en los términos propuestos.

V. Mediante Punto de Acuerdo, de catorce de mayo de dos mil veinticinco, el maestro Rubén Morales Alcántara, Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, autorizó la modificación del "Contrato", para adicionar 4 servicios bimestrales (junio, agosto, octubre y diciembre) de fumigación y control de fauna nociva y transmisora en el sótano (504.27 m²), mediante termonebulización y productos indicados en alcances técnicos; por un importe de **\$3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$608.00 (Seiscientos ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$4,408.00 (Cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, manteniéndose los mismos términos y condiciones pactados en el instrumento contractual, con fundamento en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición,

WjjoOV3MF5ZS94F6TUSgjoY1d3lwBmS1kTMjtaMjYl=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VII/2024".

VI. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior resulta necesario suscribir el presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

I.2. El maestro Rubén Morales Alcántara, en su carácter de Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo; está facultado para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, párrafos quinto y séptimo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR SU PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una persona física con Registro Federal de Contribuyentes PERG620213UT6 y licencia sanitaria número 02-13-A002 para la prestación de servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas, emitida por la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, adscrita al departamento de Servicios de Salud del Estado de Hidalgo.

II.2. Mediante escrito de trece de mayo de dos mil veinticinco, manifestó a la "Suprema Corte" estar de acuerdo con la adición de 4 servicios bimestrales (junio, agosto, octubre y diciembre) de fumigación y control de fauna nociva y transmisora en el sótano (504.27 m2), mediante termonebulización y productos indicados en alcances técnicos; por un importe bimestral de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, manteniendo las condiciones de prestación del servicio establecidas en el "Contrato".

III. LAS "PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

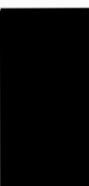
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto modificar el "Contrato", para adicionar 4 servicios bimestrales de fumigación y control de fauna nociva y transmisora en el sótano (504.27 m2), a prestarse en los meses de junio, agosto, octubre y diciembre en la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo; mediante termonebulización y productos indicados en los alcances técnicos, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO BIMESTRAL	IVA	MONTO BIMESTRAL CON IVA	MONTO TOTAL CON IVA
Servicio de fumigación y control de fauna nociva y transmisora en sótano 4 servicios (junio, agosto, octubre y diciembre)	\$950.00	\$152.00	\$1,102.00	\$4,408.00

WjjoOV3MF5ZS94F6TUSgjoYYId3iwBmS1kTMjtaMjYl=





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios objeto del presente Convenio Modificatorio, se contienen descritas en el "Contrato", y en el escrito de trece de mayo de dos mil veinticinco, recibido en la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, en virtud del cual el "Prestador de Servicios", manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" remitiendo la oferta económica, documento cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "Anexo Único"

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CARÁTULA Y CLÁUSULAS SEGUNDA Y QUINTA DEL CONTRATO.

Con motivo de lo acordado en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, las "Partes" acuerdan modificar el apartado de descripción de la carátula y las cláusulas Segunda y Quinta del "Contrato", para quedar como sigue:

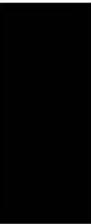
CARÁTULA:

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe
(...)		(...)	(...)	(...) FUMIGACIÓN PCH <u>(6 servicios febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre)</u> TERMONEBULIZACIÓN PCH (Julio) FUMIGACIÓN EN SÓTANO <u>(4 servicios junio, agosto, octubre y diciembre)</u> (...) Requerimiento Técnico: 6 servicios bimestrales de fumigación y control de fauna nociva (aspersión y desratización). 1 servicio de tennonebulización mediante procedimientos y productos indicados. 4 servicios bimestrales de fumigación y control de fauna nociva y transmisora en el sótano, mediante termonebulización y productos indicados. Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios "Gastón Peredo Ramirez", razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. 1) Plazo de prestación del servicio: 6 bimestres (fumigación), 1 anual (termonebulización) y 4 bimestres (fumigación en sótano) 2) Fecha de inicio del servicio: 24 de febrero de 2025 3) Fecha de término del servicio: 31 de diciembre de 2025 (...)	2,950.00	17,700.00
					1,850.00	1,850.00
					950.00	3,800.00
IMPORTE CON LETRA VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.					Subtotal	23,350.00
					I.V.A.	3,736.00
					TOTAL	27,086.00

CLAUSULAS:

"Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$23,350.00 (Veintitres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,736.00 (Tres mil setecientos treinta y

WjjoOV3MEF5ZS94F6TUSgjoY1d3lwBmS1kTMjtaMjYl=





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$27,086.00 (Veintisiete mil ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional."

"Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 28 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Seis servicios bimestrales de fumigación y control de fauna nociva y transmisora y fumigación periódica en depósitos documentales (aspersión y desratización), los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2025; un servicio de termonebulización mediante procedimientos y productos indicados en el mes de julio y; cuatro servicios bimestrales de fumigación y control de fauna nociva y transmisora en el sótano, mediante termonebulización y productos indicados en alcances técnicos en los meses de junio, agosto, octubre y diciembre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte". (...)"

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio Modificatorio de la misma forma pactada en el "Contrato".

CUARTA. ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como Administradora del presente Convenio Modificatorio quien tendrá las facultades de administración de este instrumento y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la Administradora del presente Convenio, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

QUINTA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".

"Las Partes" convienen en ratificar y dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las Declaraciones I.4. y II.5. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio Modificatorio se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el objeto del Convenio Modificatorio debe cumplirse en términos de lo estipulado en su cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio Modificatorio se formalice por escrito en fecha posterior.

SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

WjjoOV3MF5ZS94F6TUSgjoYId3iwBmS1kTjtMjYl=





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero, y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente publicada en el citado medio de difusión oficial el 20 de diciembre de 2024, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

OCTAVA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio:

"Anexo Único". Copia simple del "Contrato" y escrito de trece de mayo de dos mil veinticinco, presentado por el "Prestador de Servicios" en el que manifiesta estar de acuerdo con las modificaciones al "Contrato", manteniendo las mismas condiciones de prestación de servicios establecidas.

Leído y entendido el alcance y contenido del presente Convenio Modificatorio, las "Partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"





**MAESTRO RUBÉN MORALES
ALCÁNTARA**
DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN PACHUCA, HIDALGO; Y
ADMINISTRADOR DEL PRESENTE
CONVENIO MODIFICATORIO

GASTÓN PÉREZ MÍREZ

WjjoOV3MF5ZS94F6TU SgjoY1d3iwBms1kTMjtaMjYl=